

PARTE ACTORA: JORGE ARTURO MEZA RUIZ.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: COMISIÓN MUNICIPAL DE PROCESOS INTERNOS DEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.

AUTO

VISTO.- Lo de cuenta, toda vez que el medio de impugnación se hace del conocimiento de esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación vinculada a lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; el suscrito Magistrado Vicente Aguilar Rojas, en funciones de Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 214, 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.------

----- ACUERDA -----

- a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por el ciudadano Jorge Arturo Meza Ruiz, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.-------
- b) Remita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, el informe circunstanciado, así como el documento o documentos en que conste el acto reclamado, a que se refiere el artículo 35, fracción II y V de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral,



considerando el breve término con que se cuenta para resolver el presente asunto.------

c) Remita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, la documentación precisada en la fracción III del artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la original o copia certificada de las constancias que acrediten la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presente, junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva.-------

Lo anterior deberá hacerlo llegar por la vía más expedita, a través de paquetería privada a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013; además deberá avisar inmediatamente a este órgano jurisdiccional, del envío de lo anterior, a través de los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.teqroo@gmail.com en cuyo caso se deberá señalar, el número de guía y paquetería por el que fue remitida la respuesta al requerimiento, y demás información y documentación solicitada. - - - -

SEGUNDO: Se apercibe a la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional del Municipio de Benito Juárez, por el conducto de quien lo presida, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-------

TERCERO: Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-------